

Derechos de los pueblos



y comunidades indígenas

Cuadernillos
de derechos
humanos

Derechos de los pueblos



y comunidades indígenas

Coordinación y supervisión de textos

Ma. Aurora Cuevas Trejo
Elizabeth C. Plácido Ríos
Mayra Arredondo Campos

Investigación y redacción de texto

Érika Enríquez Espinosa

Revisión de texto

José Luis Castro González / Centro Aztlán, A.,C.
Jerónimo López Marín / Contraloría Indígena y Servicios Comunitarios, A. C.

Diseño de la colección

Brenda Jisela Quiroz Salgado
María Fernanda Vázquez Rosas

Diseño de portada e infografía

Brenda Jisela Quiroz Salgado
María Fernanda Vázquez Rosas

Producción editorial

(edición, corrección de estilo, formación,
y revisión de pruebas formadas)

Claudia Marcela Santos Calleja
Renata Soto Elízaga
María de Lourdes Álvarez López

Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

Cuadernillos de derechos humanos

D.R. © 2018, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento
y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México

www.pdh.cdmx.gob.mx

Secretaría Ejecutiva

General Prim 4, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México

El contenido de este documento puede ser reproducido parcial y/o totalmente siempre y cuando se cite la fuente.

Ejemplar de distribución gratuita: prohibida su venta.

Impreso en México

**Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación
del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

Secretaría Ejecutiva

Ma. Aurora Cuevas Trejo
Margarita Hernández Díaz
Sharon Vallejos Berber

Subdirección de Seguimiento y Evaluación

Mayra Arredondo Campos
Adriana Bonilla Marín
Aarón Garduño Jiménez
Anaid Campos Nájera
Armando Palacios Sommer
Daniel Tovar Bonilla
Gisela Esmeralda Juárez Ramírez
Juan Édgar López Rosas

Subdirección de Transversalización y Capacitación

Elizabeth C. Plácido Ríos
Adela Ruiz Belenguer
Adriana Cristina Vega Soriano
Ana Karen Rojas Dimas
Angélica Anaei Olivares Ocaranza
Érika Enríquez Espinosa
José Manuel Quintana Delgado
Mariana Hernández Flores
Natalia Sánchez Núñez
Perla Hernández Santos
Raymundo Martínez Fernández

Unidad de Transparencia

Ariel Mario Bautista Hernández

Comunicación

Brenda Jisela Quiroz Salgado

María Fernanda Vázquez Rosas

Coordinación Administrativa

Magdalena Vizueth Guerrero

José Luis Campos Martínez

Sergio Antonio Hernández Mendoza

Presentación

La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación se ha propuesto, mediante las herramientas a su alcance, acercar el conocimiento de los derechos humanos a todas las personas. Tal es el propósito de esta serie de cuadernillos, los cuales abordan cada uno de los derechos y grupos de población que comprende el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. La base de este material fue elaborada por personas que colaboran en la Secretaría Ejecutiva y recibió la retroalimentación de especialistas y organizaciones expertas en cada tema, a las que agradecemos su trabajo y colaboración para este proyecto.

En cada cuadernillo se busca, con un lenguaje sencillo, dar a conocer un derecho humano específico o los derechos humanos de determinado grupo de población. Asimismo, se especifica a qué está obligado y cuáles son las acciones que debe emprender cada Estado (el Gobierno en particular) para el cumplimiento de ese derecho o conjunto de derechos.

Una necesidad recurrente en la aplicación de los derechos humanos es la identificación de los actos u omisiones cometidos por personas servidoras públicas que constituyen una violación de derechos humanos. Por ello, en una sección se explican las diferencias entre falta administrativa, responsabilidad administrativa, delito, y violación de derechos humanos.

Cuando ocurre la violación de un derecho humano, es preciso saber a qué instancias es posible acudir para la defensa y protección de éste, por lo que también se ofrece una lista de las autoridades que brindan atención en este ámbito a las personas solicitantes.

Con este texto se pretende que cada persona pueda efectuar acciones generales sobre derechos humanos, así como investigar y conocer más sobre el tema. Como complemento de cada folleto, se incluye un cartel de doble cara: en la primera se presenta una infografía con datos vinculados a un derecho humano específico y a la situación que guarda en la Ciudad de México, y en el reverso se reproduce lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México sobre ese derecho.

Con esta colección de cuadernillos esperamos contribuir al ejercicio y goce de los derechos humanos.

Ma. Aurora Cuevas Trejo

Secretaria ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación
del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México

¿Cuáles son los derechos de los pueblos y comunidades indígenas?

La Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica, sustentada en sus pueblos y barrios originarios y en la diversidad de comunidades indígenas residentes, cuyas raíces históricas y culturales se entretajan a través de la lengua, la organización social, los sistemas normativos propios y las tradiciones.

Pertenecer a un pueblo y barrio originario significa descender de un grupo de población asentada en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización española y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

De acuerdo con el Padrón del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios, en la Ciudad de México se reconocen 139 pueblos originarios y 58 barrios distribuidos en las 16 alcaldías.

Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país y que se han asentado en la capital de éste, donde reproducen sus sistemas normativos, entre ellos las formas comunitarias, la lengua, la cultura y las tradiciones.

Desde la perspectiva lingüística, la Ciudad de México es la concentración urbana con mayor presencia indígena en todo el continente americano: en ésta se hablan 55 de las 68 lenguas indígenas del país.¹ La Encuesta Intercensal 2015, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), da cuenta de la existencia de 784 605 habitantes que se autoadscriben como personas indígenas, quienes representan 8.8 por ciento del total de la población que habita en esta ciudad. De ellas, 129 000 son hablantes de una lengua indígena, es decir, 1.5 por ciento. Las cuatro lenguas más habladas son el nahua o náhuatl, ñuu savi o mixteco, ñahñú u otomí y ha shuta enima o mazateco. Las alcaldías con más presencia indígena son Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco, Tlalpan, Magdalena

¹ Magdalena Gómez, "La pluriculturalidad y la gestión pública de la Ciudad de México", *La Jornada del Campo*, México, 28 de julio de 1999.

Contreras y Cuajimalpa; sin embargo, Iztapalapa es la demarcación con mayor cantidad de hablantes de una lengua indígena.²

Para el avance y el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, se han creado y firmado instrumentos jurídicos internacionales, entre los que se distinguen:

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la Diversidad Biológica

El instrumento que ha sistematizado los elementos que definen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007). Como afirma el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro,³ los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes pueden agruparse en los siguientes bloques:

- Consulta, autonomía, autodeterminación y autogobierno
- Identidad, educación, idioma, conocimiento y derechos culturales
- Participación y representación política
- Tierras, territorios y recursos naturales

² Inegi, Información por entidad, Ciudad de México, Población. Disponible en: <<http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=09>>.

³ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro et al., *¿Conoces la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?*, México, 2016.

- Desarrollo, salud y derechos económicos
- Administración y sistemas jurídicos
- Igualdad de derechos entre hombres y mujeres

La exigibilidad de los derechos humanos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes históricamente se ha visibilizado y reconocido poco. Sin ir muy atrás, y hablando del México contemporáneo, uno de los movimientos sociales que enmarcan las luchas de los pueblos y comunidades indígenas es, sin duda, el levantamiento zapatista de 1994, que devela el sinnúmero de desventajas sociales que supone ser una persona indígena.

Un precedente importante que enmarca los logros de la lucha por la reivindicación de los derechos humanos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas es el Decreto de reforma constitucional del 28 de enero de 1992, en el cual se reconoce por primera vez en una carta magna de nuestro país la composición pluricultural de la nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Luego, en agosto de 2001, con la modificación del artículo 2º, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ratifica el concepto de pueblo y comunidad, el derecho a la libre determinación y a la autonomía, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, la obligación de la Federación, los estados y los municipios de garantizar la vigencia de los derechos y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades, entre otros derechos.

¿A qué está obligado el Gobierno sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas?

En el esfuerzo de dar cumplimiento a dichos estatutos jurídicos, en el ámbito local, la Ciudad de México cuenta con ordenamientos que permiten el goce y la exigibilidad de los derechos humanos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, entre los cuales cabe mencionar:

- Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana
- Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley del Programa de Derechos Humanos

Otros instrumentos que han significado un avance en la implementación de la política pública son:

- Acuerdo por el que se crea la Comisión Interdependencial de Equidad para los Pueblos y Comunidades Étnicas del Distrito Federal, del cual se desprende el Consejo Consultivo de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas del Distrito Federal
- Acuerdo por el que se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal
- Acuerdo A/008/2007, por el que se crea una Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Indígenas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

Derivado de los ordenamientos e instrumentos jurídicos anteriores, las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México tienen la obligación de garantizar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes:

- El acceso y administración de la justicia, con asistencia y acompañamiento de intérpretes y personas que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
- El derecho a la no discriminación, para lo cual se deben incluir medidas que aseguren a los pueblos y comunidades indígenas, gozar en condiciones de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a las demás personas.
- Que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas cuenten con acceso al territorio, con respeto a las formas y modalidades de propiedad de la tierra, así como al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan.
- El derecho a la consulta y participación, así como el respeto del consentimiento, libre, previo e informado como parte de los derechos colectivos. En ese sentido, las instituciones de gobierno tienen la responsabilidad de desarrollar mecanismos y/o acciones coordinadas y sistemáticas para proteger la integridad de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas siempre y cuando se prevean posibles afectaciones a sus derechos.

¿Cómo debe proteger y garantizar los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas el Gobierno?

Para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, las instancias de gobierno deben diseñar y ejecutar acciones positivas, evitar programas discriminatorios, asignar presupuesto para el desarrollo de aquéllas, de tal manera que puedan cumplirse las características de universalidad, inalienabilidad, individualidad e interdependencia, tanto como las obligaciones que el Estado tiene de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de los grupos de población a través de las políticas públicas.

Las acciones referentes a pueblos y comunidades indígenas que el gobierno emprenda deberán orientarse por los principios del enfoque de derechos humanos, ya que, a partir de éstos, los grupos de población y personas titulares de derechos establecen la relación entre gobierno y ciudadanía para el ejercicio de la democracia y gobernabilidad.

Algunas claves y/o principios que pueden orientar el diseño e implementación de la política pública, garantes de derechos humanos, así como para el ejercicio de la vigilancia social, son:

Claves y/o principios	Instrumentos de exigibilidad y justiciabilidad
Las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y de comunidades indígenas residentes no pueden ser objeto de ningún tipo de discriminación, en particular la que se produzca por origen étnico e identidad.	Artículo 2º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 58 de la Constitución Política de la Ciudad de México

<p>Las acciones, políticas públicas y decisiones tomadas en temas legislativos orientados a los pueblos y comunidades indígenas deben someterse a la consulta de éstos a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.</p>	<p>Artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo</p> <p>Artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica</p> <p>Artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México</p>
<p>Se reconoce su derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus formas de organización comunitaria, sistema de autoridades, normas y procedimientos respecto a sus asuntos internos, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.</p>	<p>Artículo primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México</p>
<p>Se debe cuidar que las acciones diseñadas e implementadas estén dirigidas a atender las desigualdades entre hombres y mujeres para disminuir la brecha de desigualdad, la discriminación y la violencia de género. Los recursos deben asignarse mediante criterios de equidad, es decir que los presupuestos se destinen a la debida atención de los grupos sociales en situación de exclusión, y que la información respectiva esté accesible en su lengua y con pertinencia cultural.</p>	<p>Artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”</p> <p>Artículo 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</p> <p>Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural</p> <p>Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México</p>

<p>Se ha de velar por que el acceso a la justicia sea a través del debido proceso, garantizando el acompañamiento de peritos e intérpretes en lenguas y cultura indígenas.</p>	<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, apartado I, numerales 1 al 4</p> <p>Artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículos 45 y 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales</p> <p>Artículos 24, 222 bis, 271, 274 y 342 del Código Federal de Procedimientos Civiles</p> <p>Artículos 6, 15, 18, 124 bis, 128, 141, 154 y 220 bis del Código Federal de Procedimientos Penales</p>
<p>Fomentar la participación y la representación paritaria en cargos de elección popular, a través de la promoción de su participación en las candidaturas y elecciones oficiales, donde las mujeres y hombres indígenas se presenten en igualdad de condiciones.</p>	<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, apartado C, numerales 1 al 4</p>

¿Cuándo son violaciones de derechos humanos?

Las acciones y omisiones de las personas y de aquellas que prestan servicio público pueden considerarse una falta administrativa, un delito o una violación a derechos humanos; sus diferencias se pueden conocer en el cuadro siguiente:

Falta administrativa	Responsabilidad administrativa	Delito	Violación a derechos humanos
Conducta de una persona particular sancionada en la Ley de Cultura Cívica o reglamentos de gobierno.	Conducta de una persona servidora pública o particular, sancionada en las leyes de responsabilidades administrativas.	Conducta de una persona particular o servidora pública sancionada en el Código Penal o Leyes Especiales.	Conducta de una persona que actúa como representante del Estado y que trae como consecuencia la vulneración de los derechos reconocidos en las convenciones internacionales de derechos humanos.
La responsabilidad es de una persona física. ^a	La responsabilidad es de una persona física o moral.	La responsabilidad es de una persona física.	La responsabilidad es del Estado. ^b
La sanción va desde una amonestación y multas hasta el arresto por 36 horas como máximo.	La sanción abarca desde una amonestación privada hasta la destitución e inhabilitación para desempeñar un cargo público.	Las sanciones son diversas: desde suspensión de derechos, multas, inhabilitación, trabajo comunitario, hasta prisión por 70 años como máximo.	Se solicita al Estado emprender acciones en favor de las víctimas y modificar su actuar institucional. ^c
La reparación del daño es por convenio de las partes.	Procede la indemnización en favor del Estado.	Procede la reparación del daño. ^d	Procede la reparación integral del daño. ^e

Las acciones en Justicia Cívica prescriben a los 15 días. ^f	Las faltas administrativas no graves prescriben en 3 años, y las graves en 7 años.	Los delitos de que- rela ^g prescriben en un año; los demás atenderán a la penalidad del delito, salvo tortura y desaparición forzada, estos últimos son imprescriptibles.	La investigación en la Comisión de Derechos Humanos prescribe en un año para violaciones no graves; para las violaciones graves, dicho órgano determinará la temporalidad. En caso de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad física, psíquica de las personas o de lesa humanidad, son imprescriptibles. ^h
--	--	---	---

^a Persona física es todo ser humano con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, mientras que persona moral es un organismo conformado y representado por un conjunto de personas físicas constituidas mediante un procedimiento jurídico.

^b Independientemente de las responsabilidades individuales que se generen en contra de las personas servidoras públicas o particulares.

^c No puede considerarse una sanción, ya que ésta implica el uso de la fuerza en caso de incumplimiento y contra el Estado no existe este mecanismo.

^d En materia penal, la reparación del daño puede comprender lo siguiente: i) restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban; ii) restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado; iii) reparación del daño moral sufrido, incluyendo el pago de los tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; iv) resarcimiento de los perjuicios; y v) salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

^e La reparación integral incluye las siguientes medidas: i) restitución; ii) compensación o indemnización; iii) rehabilitación física o psíquica; iv) satisfacción (acciones para restaurar el ámbito simbólico inmaterial afectado); y v) garantías de no repetición (para evitar la reiteración del mismo tipo de violaciones a derechos humanos).

^f En materia administrativa, atenderán al cuerpo normativo específico.

^g Requiere que la persona afectada inicie la denuncia.

^h Significa que no pierde su vigencia por el paso del tiempo; en materia de derechos humanos, implica que una violación a éstos puede investigarse en cualquier momento.

¿A qué autoridad acudimos para la defensa de nuestros derechos como pueblos y comunidades indígenas o como integrantes de éstos?

Si una persona o un colectivo, pueblo o comunidad considera que sus derechos como pueblos y comunidades indígenas los vulnera alguna autoridad, tiene a su disposición los medios de defensa y protección siguientes:

■ Medios judiciales

- » Juicio de amparo, interpuesto ante el **Poder Judicial de la Federación**.
- » Acción de protección efectiva, interpuesta ante los **juzgados de tutela del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**,⁴ por violaciones a los derechos humanos durante algún procedimiento competencia de la Administración Pública.

■ Otros medios

- » Queja ante la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal** en caso de que la persona servidora pública que vulnere el derecho a trabajar en alguna dependencia de la Ciudad de México. Teléfono: 5229 5600 / Correo: cdhdf@cdhdf.org.mx
- » Queja ante la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** en caso de que la persona servidora pública que vulnere el derecho a trabajar en alguna dependencia del Gobierno Federal. Teléfonos: 5681 5112 y 5681 8125, extensiones 1123 y 1242.
- » Denuncia ante la **Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México** (ministerio público) en caso de ser víctima de delito por parte de una persona servidora pública de la Ciudad de

⁴ El Consejo de la Judicatura deberá instalar juzgados tutelares en cada una de las alcaldías, los cuales deberán entrar en funcionamiento a más tardar el 1º de enero de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio vigésimo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

México. Teléfono: 5200 9000 /Correo: pgjcdmx@cdmx.gob.mx
También se puede acudir a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Indígenas. Teléfono: 5242 6577.

- » Denuncia ante la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** u órgano de control de cada dependencia a fin de que se inicie procedimiento de responsabilidad en contra de personas servidoras públicas que cometieron irregularidades en el ejercicio de sus funciones. Teléfonos: 5627 9700 y 5627 9739.
- » Solicitud de asesoría y servicios legales ante la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**. Teléfono: 5128 1122, extensión 3002 / Correo: atencionciudadana_sl@consejeria.cdmx.gob.mx
- » Queja ante el **Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México** si fuiste víctima de discriminación. Teléfonos: 5512 8639 y 5341 3010 / Correo: contactocopred@gmail.com
- » Solicitud ante la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México** (antes Sederec) de asesoría y/o intérpretes traductores. Teléfonos: 1102 6500 y 5128 3800.

¿Cómo podemos participar para ejercer nuestros derechos como pueblos y comunidades indígenas o integrantes de éstos?

A través del Sistema Integral de Derechos Humanos, es posible conocer y sumarse a la vigilancia social del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. No debe perderse de vista que el Programa tiene como objeto “establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local”.⁵

La exigibilidad es un proceso social y político que demanda a las autoridades la puesta en práctica de determinadas políticas y acciones, y que invita a informarnos, organizarnos y actuar a favor de nuestros derechos. Por ello:

1. **Conoce tus derechos.** La normatividad nacional y local contiene un catálogo de derechos que nos son reconocidos, pero también en el ámbito internacional existen instrumentos jurídicos que amplían ese listado.
2. **Infórmate.** Sobre la situación de los derechos humanos en tu comunidad, ciudad o en el país.
3. **Documenta.** Muchas veces en nuestro entorno existen situaciones o casos que son reflejo del incumplimiento de los derechos humanos o de violaciones a éstos.
4. **Analiza.** Identifica cuál es el alcance jurídico que tienen las instituciones para demandar con exactitud lo que queremos que se atienda.
5. **Comparte.** Es primordial que promuevas entre más personas el conocimiento de los derechos humanos.

⁵ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 5, apartado A, numeral 7.

6. **¡Participa!** Involúcrate en los comités, órganos o instancias que posibilitan la participación de las personas para observar, orientar o involucrarse en la toma de decisiones. Reúnete, debate y analiza. Súmate a las manifestaciones o expresiones que denuncian o demandan el cumplimiento de un derecho.

La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos tiene instalados Espacios de Participación, que son mesas de trabajo a las que acuden las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México para informar lo que están haciendo en materia de derechos humanos. Puedes sumarte a ellas y ser parte de la vigilancia social que cuida el cumplimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para saber más...

- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro et al. *¿Conoces la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?*, México, 2016.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Reporte en el marco del encuentro con la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas. Situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México*, Ciudad de México, 2017. Disponible en: <<https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/pueblos-indigenas-cdmx.pdf>>.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Informe anual 2017*. Disponible en: <<https://cdhdf.org.mx/informe-anual-2017/>>.
- Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en: <<https://congreso-ciudaddemexico.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <<https://congreso-ciudaddemexico.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>>.
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2017, Personas Indígenas*. Disponible en: <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a0/c8e/88a/50c8e88aa7c3669489007.pdf>>.
- Gómez, Magdalena. "La pluriculturalidad y la gestión pública de la Ciudad de México", en La Jornada del Campo, 28 de julio de 1999.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Información por entidad, Ciudad de México, Población. Disponible en: <<http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=09>>.
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales. Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas*, México, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, 2009.
- Organización de las Naciones Unidas, División de Desarrollo Social Inclusivo, Pueblos Indígenas. Niños y juventud indígena, s. a. Disponible en: <<https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/areas-de-trabajo/ninos-y-juventud-indigena.html>>.
- Pérez Téllez, Iván, y Natalia Gabayet. *Diagnóstico sobre la población indígena de la Ciudad de México*. Ciudad de México, Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, 2018.
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. *5º Informe de labores 2016-2017*. Disponible en: <http://www.ifp.pgjdf.gob.mx/pdf/2017/5Informe_2016_2017.pdf>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*. México, 2014.

Tribunal Superior de Justicia / Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. *Primer informe de labores 2017*, Magistrado Álvaro Augusto Pérez Juárez. Disponible en: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/informe/Labores_TSJCDMX_2017.pdf>.



Día Internacional de los Pueblos Indígenas



Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación
Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México



**Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento
y Evaluación del Programa de Derechos Humanos
de la Ciudad de México**



PDHCDMX

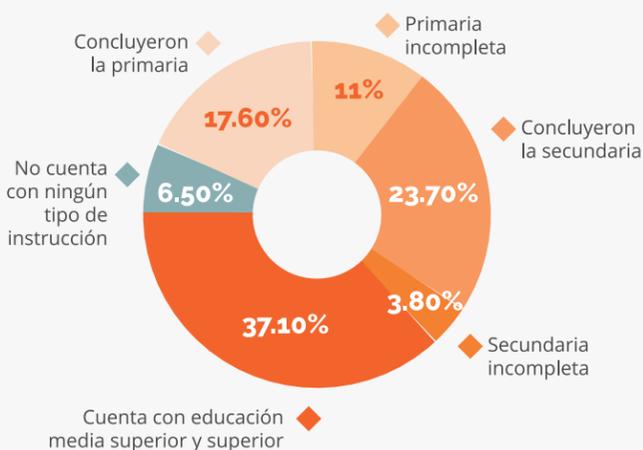
DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Desde la perspectiva lingüística, la Ciudad de México es la concentración urbana con mayor presencia indígena en todo el continente americano¹



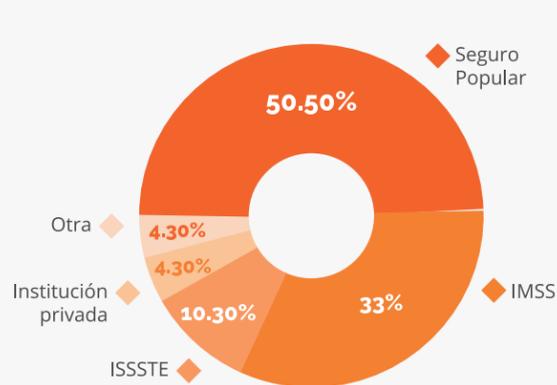
EDUCACIÓN

96.60% de las personas hablantes de lengua indígena de 6 a 14 años asisten a la escuela



SALUD

71% de la población hablante de lengua indígena en la ciudad es derechohabiente



La suma de los porcentajes es mayor a 100%, debido a la población que tiene derechos de salud en más de una institución

TRABAJO

Distribución porcentual de la población hablante de lengua indígena según ingreso mensual



(Inegi, Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en la Encuesta Intercensal, 2015)

Pueblos y barrios originarios



Descendientes de un grupo de población asentada en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización española y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º)

Comunidades indígenas residentes



Unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país y que se han asentado en la Ciudad de México, donde reproducen sus sistemas normativos, entre ellos las formas comunitarias, la lengua, la cultura y las tradiciones.